

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.437 · 1960

LEY 6437

Boletín Oficial, 29 de diciembre de 1960 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6437

LEY 6437

Destinando $ 10.000.000 m/n para la erección del Servicio de Hidratación Infantil.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destínase hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m/n) para la creación y habilitación del Servicio de Hidratación Infantil, el que tendrá las siguientes funciones:

a) La investigación ambiental y la prevención sanitaria y alimenticia de las alteraciones hidroelectrolíticas infantiles en todo el Territorio de la Provincia;

b) La determinación de las zonas afectadas y la creación e instalación de postas de hidratación infantil;

c) El estudio y el tratamiento metódico de los niños afectados de deshidratación aguda;

d) La información permanente e inmediata sobre todas las alternativas de este problema a los institutos hospitalarios o sanitarios que la requieran;

e) La realización de campañas profilácticas y educativas.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Salud Pública podrá convenir con las Municipalidades, las condiciones, lugares y formas de instalación de las postas de hidratación en establecimientos municipales.

ARTÍCULO 3°. Los cargos técnicos y profesionales necesarios para el funcionamiento de este servicio serán provistos por concurso y mediante el sistema de contratación.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6437. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).